ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO N EDICIÓN: 8708

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

18 DE FEBRERO DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4384

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XI Y 30, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno a efectos de regular las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones y sanciones, así como los procedimientos para su aplicación.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 16 de dicha ley, las personas servidoras públicas deben observar el Código de Ética emitido por las dependencias u órganos internos de control, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, para garantizar una conducta digna, íntegra y honesta en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dieron a conocer los *Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, a través de los cuales se establecieron los elementos y criterios que deben seguir las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, para la emisión o actualización de sus propios códigos, mismos que fueron refrendados en su integridad mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2024.

CUARTO. Que el 9 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Acuerdo mediante el cual se emitió el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, el cual que ha servido como marco para fomentar la integridad en el servicio público.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

QUINTO. Que para el Gobierno del estado de Tabasco es fundamental fortalecer la ética pública, la integridad y la vocación de servicio de quienes integran la administración estatal, a fin de consolidar la confianza ciudadana y asegurar que los beneficios del gobierno lleguen de manera justa, transparente y sin distinción a toda la población.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Tabasco 2024-2030, en su Eje 9 "*Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación*", establece como visión "Ser un Gobierno de Territorio, moderno, eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos, que oriente al equilibrio financiero y a la austeridad republicana, con innovación tecnológica en los procesos de la gestión administrativa gubernamental, que permita eliminar la duplicidad de funciones y fortalecer la profesionalización de los servidores públicos, para facilitar la atención de todas y todos los tabasqueños, en un marco de legalidad que asegure la transparencia y la rendición de cuentas, como mecanismos para combatir la corrupción".

Que el mismo Eje 9 define como propósito consolidar un gobierno moderno y digital, que simplifique trámites, haga más eficiente la gestión, fortalezca la profesionalización del servicio público y garantice la claridad en el uso de los recursos públicos como herramienta esencial para prevenir la corrupción y asegurar la rendición de cuentas.

Que el proceso de consolidación de la Cuarta Transformación en Tabasco implica el fortalecimiento institucional, la capacitación del servicio público, la modernización administrativa, así como el impulso a una nueva cultura ética que renueve los valores de la función pública y favorezca un relevo generacional comprometido con la honestidad y el interés público.

Que, conforme a los objetivos, estrategias y líneas de acción del mismo PLED, particularmente, en su objetivo 9.12.19, el estado de Tabasco busca promover el buen gobierno, la ética, la honestidad, la integridad y la transparencia en el ejercicio público, y específicamente, mediante la estrategia 9.12.19.2, vigilar el actuar de las personas servidoras públicas para asegurar que su desempeño se ajuste a la ética pública y a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Que, para dar cumplimiento a tales metas, se estima indispensable contar con un Código de Ética e Integridad para la Administración Pública Estatal actualizado, que reúna principios, valores y

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

reglas que orienten el comportamiento del servicio público, fortalezcan la cultura institucional de integridad, fomenten la confianza ciudadana y contribuyan a prevenir cualquier conducta contraria al interés público.

OCTAVO. Que, en atención a lo anterior, en la elaboración de este instrumento se incorporó un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y prevención de conductas que dañan la dignidad humana, como el acoso sexual, el hostigamiento, el acoso laboral y toda forma de discriminación, procurando además un lenguaje claro, accesible y sencillo para facilitar su comprensión y aplicación en todas las dependencias, órganos y entidades estatales.

Asimismo, se simplifica la redacción para hacerlo más claro y accesible, y se amplía el ámbito de aplicación a los órganos desconcentrados de la administración pública estatal, con el propósito de fortalecer la cultura ética.

De esta manera, el presente Código de Ética incluirá explícitamente a los órganos desconcentrados, reconociendo su papel esencial en la aplicación cotidiana de los principios, valores y reglas de integridad. Esta ampliación permitirá dotar de mayor coherencia, uniformidad y alcance a la política estatal de ética, asegurando que todos los entes públicos cuenten con los mismos estándares éticos y mecanismos de prevención de faltas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA UN BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

TÍTULO PRIMERO
ÉTICA E INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad, que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como los mecanismos institucionales para su implementación, a fin de promover su comportamiento íntegro,

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

fomentar ambientes laborales adecuados y libres de violencia, prevenir actos de corrupción y contribuir a consolidar un buen gobierno.

Artículo 2. Aplicación y obligatoriedad. Este Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base, confianza, categorías, eventual y honorarios asimilados a salarios.

Adicionalmente, este Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal funge como instrumento orientador para la conducta del personal que realice servicios profesionales, servicio social, prácticas profesionales y demás figuras análogas, es decir que no se consideran servidoras públicas, pero se desempeñan dentro de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 3. Referencias. Para efectos del presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal se entenderá por:

I. **Acoso Laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico, laboral o profesional. Se puede presentar en la interacción o por medios escritos o digitales, de forma horizontal o vertical ascendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a una relación laboral;

II. **Acoso Sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza, que conlleva a un estado de indefensión o de riesgo para la víctima. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares, ocurre sin el consentimiento de la víctima y es expresada en

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

conductas verbales o de hecho, físicas, digitales o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. **Actuación bajo Conflicto de Interés:** Falta administrativa grave a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal;

IV. **Actuación Íntegra:** Implica que las personas servidoras públicas se comprometan a desempeñar sus labores diarias de forma ejemplar, de acuerdo con los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código de Ética, incluso fuera del horario y espacio laboral, para trabajar continuamente por y para la sociedad y, con ello, fortalecer la confianza en las instituciones públicas y consolidar un buen gobierno;

V. **Buen Gobierno:** Conjunto de decisiones y directrices institucionales que buscan y promueven el interés general desde el servicio público, de manera efectiva, justa y responsable, sobre todo en la mira de las personas más desfavorecidas, con participación e inclusión social, en apego a los principios y valores del servicio público;

VI. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por las dependencias, órganos y entidades, en el que se establece de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, previstos en el presente Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, considerando los objetivos, misión y visión de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate;

VII. **Código de Ética:** Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal;

VIII. **Comité de Ética:** Órgano colegiado integrado en cumplimiento al principio de paridad de género, encargado de gestionar acciones de capacitación, sensibilización y difusión para generar y fortalecer una cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

gubernamental, así como de atender denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta institucional;

IX. **Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X. **Conflicto Ético Personal:** Situación en la que los valores o creencias personales se contraponen con los principios y valores del servicio público, en la cual la persona servidora pública siempre deberá actuar conforme a estos últimos;

XI. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del interés público;

XII. **Dependencias:** Las secretarías de Estado establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

XIII. **Dignidad:** Base fundamental de todos los derechos humanos, que implica el reconocimiento de las personas como titulares de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades y de las personas particulares, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar que no sea afectado su núcleo esencial de derechos;

XIV. **Dilema Ético:** Situación en la que una persona servidora pública confronta dos o más principios y valores del servicio público, donde cualquier decisión podría implicar el incumplimiento de uno de ellos;

XV. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel,

cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria;

XVII. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas de la administración pública estatal, para lograr un comportamiento íntegro y contribuir a consolidar un buen gobierno;

XVIII. **Hostigamiento Laboral:** Ejercicio abusivo de poder y forma de violencia en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se presenta en una serie de eventos, ya sea en la interacción o por medios escritos o digitales, que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico, laboral o profesional;

XIX. **Hostigamiento Sexual:** Ejercicio abusivo de poder y forma de violencia de carácter sexual en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral, escolar o público, que se expresa en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, y que ocurren en la interacción o por medios escritos o digitales, relacionados con la sexualidad de connotación lasciva y con la ausencia de consentimiento por parte de la víctima;

XX. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la

toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XXI. **Igualdad Sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXII. **Integridad Pública:** Actuación coherente con los principios, valores y reglas de integridad, que rigen el comportamiento de las personas servidoras públicas de la administración pública estatal;

XXIII. **Interés Público:** Deber de las personas servidoras públicas de buscar que en toda decisión y acción prevalezca la justicia y el bienestar de la sociedad;

XXIV. **Lenguaje Incluyente y no Sexista:** Forma de comunicación verbal y/o escrita que evita el uso de expresiones y términos que excluyen a las personas por su género, con la finalidad de visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, y valorar la diversidad de personas que componen a la sociedad haciendo visibles a grupos históricamente discriminados;

XXV. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, refrendados mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 09 de abril de 2024;

XXVI. **Órganos:** Los órganos desconcentrados creados por Ley, Acuerdo o Decreto, adscritos a alguna dependencia;

XXVII. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias, órganos o entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo conducente, y 3, fracción XXI Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXVIII. **Recursos Públicos:** Conjunto de medios financieros, materiales y tecnológicos, así como de servicios personales, que permiten

implementar programas y proyectos que contribuyen al bienestar general de la sociedad; y

XXIX. **Secretaría:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES PARA EL COMPORTAMIENTO ÍNTEGRO

Artículo 4. Compromiso con la integridad. Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad fundamental de servir al pueblo y al interés público, por lo que deberán asumir el compromiso de actuar con integridad en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como en el uso de los recursos públicos.

SECCIÓN PRIMERA
PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Principios del servicio público. Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, austeridad, racionalidad en el uso de los recursos públicos y transparencia.

Artículo 6. Disciplina. Desempeñar el empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Organizar sus actividades y responsabilidades conforme a los planes, programas, procedimientos y calendarios institucionales, a fin de garantizar un desempeño constante, ordenado y eficiente;

b. Dar seguimiento puntual y sistemático a las tareas asignadas, verificando su cumplimiento en los plazos establecidos y con la calidad requerida;

c. Aplicar métodos de trabajo que favorezcan la eficiencia, optimización de recursos, mejora continua y precisión en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

d. Conservar el orden en el manejo de expedientes, información, recursos y espacios de trabajo, asegurando su correcta administración, consulta y resguardo; y

e. Cumplir de manera puntual con horarios, entregas, reuniones, procedimientos y demás responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Desatender actividades, instrucciones o responsabilidades que generen retrasos, afectaciones o incumplimientos en los resultados institucionales;

b. Actuar de manera improvisada, desordenada o sin apego a los métodos establecidos, comprometiendo la calidad, continuidad o eficiencia del servicio público;

c. Incumplir horarios, procesos, procedimientos o calendarios institucionales sin causa justificada;

d. Descuidar la preparación, actualización o seguimiento necesarios para la adecuada ejecución de sus funciones; y

e. Obstaculizar o afectar el desarrollo normal de las actividades institucionales por falta de organización, constancia o responsabilidad.

Artículo 7. Legalidad. Conocer, cumplir y conducirse conforme a lo establecido en las normas que rigen sus funciones y facultades.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Capacitarse sobre las normas vinculadas al desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como con sus funciones contenidas en la descripción y perfil de puestos correspondiente;

b. Observar la normativa aplicable para la toma de decisiones;

c. Generar, organizar, conservar y tramitar la documentación relacionada con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

d. Gestionar los recursos y servicios a su cargo de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la normativa correspondiente.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Actuar de forma arbitraria o abusar de sus atribuciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

b. Omitir fundar y motivar debidamente sus actos administrativos;

c. Publicar información oficial o institucional que se encuentre clasificada, o sea susceptible de clasificación, en cualquier medio, incluidos los digitales o de inteligencia artificial, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables; e

d. Incumplir con las normas, actualizaciones o reformas legales que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 8. Objetividad. Actuar de forma neutral y con base en evidencias, preservando el interés público por encima de intereses particulares.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Actuar de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por la dependencia, órgano o entidad;

b. Tomar decisiones basadas en información confiable y verificable;

c. Agotar los procedimientos técnicos aun cuando exista presión de tiempo; y

d. Verificar la información que generan las herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías y no utilizarlas con información institucional sensible o confidencial.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Tomar decisiones con base en opiniones personales, emociones o simpatías;

b. Modificar o aplicar de manera arbitraria criterios, condiciones o requisitos para beneficiar o perjudicar a una persona;

c. Omitir la validación de la información que se utilice en el desempeño de sus labores; y

d. Actuar con base en información incompleta o desactualizada.

Artículo 9. Profesionalismo. Desempeñar las funciones con dedicación, compromiso y esfuerzo para satisfacer el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Tener una comunicación clara y responsable con la población, así como con quienes se comparte el entorno laboral;

b. Elaborar y revisar cuidadosamente el contenido de cualquier documento antes de emitirlo o firmarlo;

c. Capacitarse continuamente para actualizar los conocimientos técnicos y habilidades; y

d. Utilizar con responsabilidad las herramientas digitales, tales como la inteligencia artificial, navegadores, buscadores, páginas electrónicas, entre otros.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Presentar entregables sin cumplir los requisitos y tiempos establecidos;

b. Mostrar resistencia o impedir la implementación de nuevas políticas institucionales, así como el uso de herramientas tecnológicas o procesos innovadores;

c. Atender a la sociedad con mala actitud o de forma que afecte la calidad del servicio; y

d. Evadir sus funciones y responsabilidades por cualquier motivo.

Artículo 10. Honradez. Actuar con rectitud, sin buscar beneficios indebidos a favor propio o de terceras personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Utilizar los recursos públicos únicamente para los fines institucionales a los que fueron destinados;

b. Denunciar cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento;

c. Presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de situación patrimonial, de interés y fiscales; y

d. Rechazar regalos o gratificaciones que reciban con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban regalos o gratificaciones con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción.

Asimismo, deberán ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes

públicos, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Utilizar el cargo público de forma abusiva;

b. Ocultar o manipular información oficial para beneficiar a alguien o encubrir errores;

c. Aprovechar el puesto para colocar en cargos o asignar contratos a parientes, amistades, o con quien se tenga una relación de negocios;

d. Solicitar o aceptar favores o algún tipo de beneficio de las personas o grupos que tengan interés en un proceso de toma de decisiones; y

e. Promover o justificar la comisión de actos de corrupción.

Artículo 11. Lealtad. Corresponder a la confianza de la población, orientando sus acciones hacia su bienestar y a favor del interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Servir al interés público por encima de intereses particulares, jerárquicos o de grupo;

b. Actuar con vocación de servicio para atender las necesidades de la sociedad, particularmente en beneficio de aquellas personas que menos tienen;

c. Conducirse con disposición y apertura en foros y otros espacios de diálogo o colaboración con la sociedad;

d. Actuar con compromiso, valorando la confianza que la población deposita en su labor; y

e. Mantener un comportamiento proactivo e incluyente en la interacción con la población a través de redes sociales u otros medios

digitales, cuando estos se utilicen para publicar información institucional o vinculada con sus labores.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Tomar decisiones basadas en recomendaciones impuestas por intereses particulares o extranjeros, en perjuicio del interés público;

b. Incumplir tareas o actividades derivadas de compromisos institucionales ante la sociedad;

c. Desprestigiar con sus dichos o acciones a las instituciones públicas o a otras personas servidoras públicas, con motivo de su empleo, cargo o comisión; y

d. Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, sin causa justificada.

Artículo 12. Imparcialidad. Dar el mismo trato a todas las personas, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, intereses o influencias de cualquier tipo.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Excusarse de conocer o participar en asuntos en los que se advierta un conflicto de interés o se tenga impedimento legal;

b. Proporcionar las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas usuarias de trámites y servicios;

c. Informar a la población sobre las solicitudes de grupos de interés que busquen incidir en las políticas públicas;

d. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten el ejercicio de sus responsabilidades; y

e. Realizar procesos de selección de personal con base en la competencia por mérito, considerando sus habilidades, capacidades y experiencias.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Intervenir indebidamente en procesos de selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes se tengan intereses personales, familiares o de negocios;

b. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, en actos o lugares no previstos en las leyes en la materia;

c. Asociarse para establecer cualquier tipo de negocio privado o dar un trato privilegiado, en perjuicio del interés público;

d. Favorecer intereses particulares que comprometan las mejores condiciones para el Estado en los procesos de contratación pública; y

e. Realizar pactos o promesas privadas que comprometan al Estado.

Artículo 13. Integridad. Actuar de manera congruente con los principios que rigen el servicio público, manteniendo un compromiso permanente de ajustar su conducta para que prevalezca una ética orientada al interés público, generando certeza plena de su actuar ante todas las personas con quienes se relacionen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Alinear sus decisiones, acciones y comportamientos con los principios éticos, valores institucionales y normas que regulan el servicio público;

b. Actuar con coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace, evitando contradicciones que puedan poner en duda la rectitud o honestidad de su conducta;

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

c. Mantener un comportamiento transparente, honesto y responsable que permita generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y en sus compañeras y compañeros de trabajo;

d. Asumir responsabilidad sobre sus actos y decisiones, reconociendo errores, corrigiendo conductas y adoptando medidas para evitar su repetición;

e. Apegarse estrictamente al interés público, evitando que sus preferencias personales, afectos, prejuicios o intereses particulares influyan o comprometan su actuar; y

f. Fomentar un ambiente institucional basado en la rectitud, la veracidad y el respeto a los principios éticos que rigen el servicio público.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Actuar de manera incongruente con los valores, principios y normas que regulan el servicio público, comprometiendo la confianza institucional o ciudadana;

b. Realizar acciones que impliquen engaño, manipulación, ocultamiento de información o cualquier forma de falta de transparencia en su trabajo;

c. Permitir que intereses personales, económicos, políticos, familiares o de cualquier otra naturaleza influyan en su juicio, decisiones o desempeño;

d. Disimular o justificar conductas propias o ajenas que contravengan los principios éticos del servicio público;

e. Presentar información falsa, inexacta o incompleta con el objetivo de obtener beneficios, evitar responsabilidades o generar percepciones erróneas; y

f. Cualquier conducta que pueda generar desconfianza, duda o incertidumbre respecto a su comportamiento, decisiones o compromisos con la función pública.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 14. Rendición de Cuentas. Asumir la responsabilidad de sus decisiones y acciones, sometiéndose a la revisión y evaluación de la sociedad y las autoridades competentes.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Actuar de forma receptiva a la retroalimentación de la sociedad y de actores institucionales;

b. Informar y explicar sobre el uso de recursos públicos y los resultados alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables;

c. Conducirse con apertura en procesos estadísticos, de revisión, evaluación o fiscalización, por parte de otras instituciones; y

d. Actuar con disposición ante el escrutinio de la población.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Presentar informes incompletos o confusos;

b. Incumplir recomendaciones por parte de actores institucionales, en términos de las disposiciones aplicables;

c. Responsabilizar a otras áreas o personas para evadir consecuencias; y

d. Negarse a colaborar en revisiones o evaluaciones.

Artículo 15. Eficacia. Cumplir con los objetivos institucionales, conforme a una cultura de servicio a la población.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Planificar las actividades para alcanzar las metas y objetivos institucionales;

b. Solicitar apoyo o aclaraciones cuando se desconozca cómo realizar una tarea;

c. Participar en mecanismos de control para contribuir a asegurar de forma razonable el cumplimiento de las metas institucionales;

d. Medir y evaluar resultados propios e institucionales; y

e. Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, para obtener los mejores resultados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Incumplir en tiempo y forma con la atención de trámites y la prestación de servicios, sin causa justificada;

b. Entregar trabajos que no cumplan las especificaciones o requisitos solicitados;

c. Realizar actividades sin relación con los objetivos institucionales; y

d. No dar seguimiento a acuerdos, compromisos o instrucciones.

Artículo 16. Eficiencia. Lograr los mejores resultados en beneficio de la sociedad, con los recursos disponibles.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Promover la simplificación de trámites y procedimientos para agilizar tiempos y reducir costos, así como mejorar la atención a la población;

b. Aplicar las herramientas tecnológicas autorizadas para facilitar, mejorar y agilizar los procesos;

c. Implementar la mejora continua en los procesos estratégicos institucionales;

d. Organizar el trabajo diario con base en prioridades institucionales y la normatividad aplicable; y

e. Administrar los bienes, recursos y servicios públicos, cumpliendo con los objetivos y metas a los que estén destinados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Prolongar o duplicar actividades generando costos adicionales;

b. Planear procesos que no aporten valor al cumplimiento de objetivos y metas institucionales;

c. Emplear recursos públicos para fines distintos a los que fueron destinados; y

d. Utilizar el tiempo laboral en actividades ajenas al servicio público, sin causa justificada.

Artículo 17. Austeridad. Utilizar con responsabilidad los recursos públicos, evitando derroches y lujos, para destinarlos al bienestar de la población, con prioridad en los sectores más vulnerables.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Hacer un uso racional y consciente de los recursos públicos, evitando cualquier forma de despilfarro;

b. Anteponer el bienestar de la población, prioritariamente en las personas en situación de pobreza, sobre cualquier privilegio particular o de grupo;

c. Orientar los recursos institucionales hacia acciones que beneficien directamente a la población, prioritariamente a aquellas personas que más lo necesitan; y

d. Cuidar las instalaciones, el mobiliario y los equipos tecnológicos asignados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Ejercer el presupuesto de manera desproporcionada o realizar gastos innecesarios;

b. Aprovecharse del cargo público para obtener privilegios, lujos o beneficios indebidos, para sí o para otras personas;

c. Abusar o desperdiciar los consumibles y recursos materiales disponibles en la dependencia o entidad, o usarlos para fines ajenos a los institucionales; y

d. Organizar eventos institucionales con lujos o gastos excesivos.

Artículo 18. Racionalidad en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deberán administrar, asignar y utilizar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y apego a la legalidad, asegurando que cada decisión responda a una necesidad institucional verificable y genere valor público medible.

Su actuar debe garantizar que los recursos se empleen exclusivamente para fines oficiales, con responsabilidad y optimización de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Analizar las necesidades institucionales antes de solicitar, adquirir o utilizar recursos, asegurando que cada insumo, servicio o herramienta tenga un propósito claro y documentado;

b. Tomar decisiones basadas en información técnica, diagnósticos y criterios de eficiencia, evitando asignaciones improvisadas o sin sustento;

c. Optimizar el uso de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos mediante prácticas de trabajo que reduzcan tiempos, costos y redundancias;

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

d. Registrar, documentar y justificar la utilización de recursos bajo su responsabilidad, asegurando trazabilidad, transparencia y control administrativo;

e. Verificar que los bienes, equipos y herramientas institucionales reciban el mantenimiento adecuado para prolongar su vida útil y evitar costos innecesarios; y

f. Promover dentro de su área de trabajo una cultura de uso responsable, consciente y orientado a resultados de los recursos públicos.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Solicitar, adquirir o utilizar recursos sin un análisis previo de necesidad, pertinencia o impacto institucional;

b. Emitir o autorizar gastos que carezcan de justificación técnica, legal o presupuestaria, o que no guarden relación con las funciones institucionales;

c. Emplear recursos públicos de manera ineficiente, desorganizada o sin control, generando duplicidades, costos innecesarios o pérdidas administrativas;

d. Dar un uso inadecuado, negligente o carente de supervisión a bienes, equipos, vehículos, sistemas o insumos bajo su responsabilidad;

e. Desatender los procesos de documentación, registro, reporte o control sobre el uso de recursos, dificultando la transparencia y verificación institucional; y

f. Autorizar o permitir la utilización de recursos públicos con fines ajenos al servicio público, o sin el debido fundamento normativo.

Artículo 19. Transparencia. Dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que tengan la obligación de documentar, tomando en cuenta las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Dar acceso a la información pública a todas las personas;

b. Difundir proactivamente la información de interés público o socialmente útil;

c. Promover la digitalización de la información y el uso de las tecnologías para facilitar su entrega; y

d. Clasificar información como confidencial o reservada sólo cuando se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Aplazar la atención de las solicitudes de acceso a información pública, sin causa justificada;

b. Dar tratamiento a datos personales en formas no autorizadas por la normatividad aplicable;

c. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar de forma total o parcial, sin causa legítima, la información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y

d. Aplicar criterios restrictivos de forma intencional en la atención de solicitudes de acceso a la información, o contrarios al principio de máxima publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 20. Valores del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de interés público, respeto, respeto a los Derechos Humanos, igualdad y no

discriminación, equidad de género, liderazgo, cooperación y entorno cultural y ecológico.

Para el cumplimiento de los mismos, las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a las conductas ejemplares y abstenerse de realizar comportamientos contrarios, que a manera de guía se enuncian en la presente sección.

Artículo 21. Interés público. Otorgar un trato cordial a todas las personas, incluidas aquellas con quienes se comparten espacios de trabajo en cualquier nivel jerárquico, propiciando una comunicación efectiva y orientando sus actuaciones al bienestar colectivo y a la satisfacción de las necesidades sociales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Brindar una atención respetuosa, diligente y orientada a soluciones a todas las personas usuarias y compañeras de trabajo, favoreciendo relaciones institucionales basadas en el diálogo y la cooperación;

b. Priorizar el interés general por encima de beneficios particulares, personales, de grupo o de cualquier otra índole;

c. Asegurar que sus decisiones, acciones y omisiones contribuyan al bienestar social, al fortalecimiento institucional y a la confianza ciudadana;

d. Promover dinámicas de comunicación clara, transparente y oportuna, que permitan el adecuado entendimiento de trámites, procedimientos y servicios públicos; y

e. Fomentar un ambiente de colaboración que impulse la eficiencia administrativa y la mejora continua en la atención a la ciudadanía.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Dar un trato descortés, indiferente o irrespetuoso a la ciudadanía o al personal con el que se interactúa en el servicio público;

Anteponer intereses personales, privados o de grupo sobre los objetivos institucionales o las necesidades colectivas;

b. Ocultar, distorsionar o retrasar información relevante que afecte la atención oportuna a la ciudadanía o el funcionamiento de los procesos institucionales;

c. Realizar acciones u omisiones que generen conflictos de interés, privilegios indebidos o ventajas particulares a costa del interés general; y

d. Actuar de manera negligente, desinformada o desinteresada en asuntos cuya adecuada atención repercute en el bienestar público.

Artículo 22. Respeto. Dar un trato cordial y libre de prejuicios a todas las personas, tales como las integrantes de la sociedad y con quienes se comparten espacios laborales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Comunicarse sin usar expresiones ofensivas o de burla;
b. Atender con amabilidad a todas las personas;

c. Escuchar con atención y sin prejuicios a todas las personas; y
d. Proporcionar un trato cordial a todas las personas, inclusive en entornos digitales.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Agredir o maltratar a las personas integrantes de la sociedad o a las personas servidoras públicas;

b. Ignorar o interrumpir a quienes expresan una solicitud, inquietud o propuesta;

c. Utilizar lenguaje corporal o actitudes agresivas o intimidantes; y

d. Descalificar las opiniones y aportaciones de otras personas.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 23. Respeto a los Derechos Humanos. Actuar con base en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Tratar a todas las personas con dignidad, prioritariamente a aquellas en situación de vulnerabilidad, tales como personas que integran comunidades indígenas y afromexicanas, en condición de pobreza, con alguna discapacidad, adultas mayores, de diversidad sexual, migrantes, entre otras;

b. Participar en acciones para reducir brechas de desigualdad, así como para eliminar situaciones discriminatorias;

c. Evitar el uso de expresiones discriminatorias y emplear lenguaje incluyente y no sexista, considerando el valor y la diversidad de todas las personas;

d. Actuar con perspectiva de género para garantizar que todas las personas accedan a las mismas condiciones y oportunidades; y

e. Procurar que todas las personas accedan con justicia e igualdad en el uso, disfrute y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Vulnerar la dignidad, los derechos y las libertades de las personas, incluidos los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como al acceso en condiciones de equidad a bienes y servicios, especialmente para personas y grupos en situación de vulnerabilidad;

b. Llevar a cabo conductas de acoso y hostigamiento laborales, en términos del artículo 3, fracciones I y XVIII del presente Código de Ética;

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

c. Realizar algún tipo de discriminación en contra de cualquier persona, por los motivos establecidos en el artículo 3, fracción XV del presente Código de Ética;

d. Realizar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, tales como:

   i. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

   ii. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

   iii. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

   iv. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

   v. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

   vi. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

   vii. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

   viii. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

   ix. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;

x. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;

xi. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

xii. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

xiii. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

xiv. Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, incluidas las editadas por medios digitales o de inteligencia artificial, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

xv. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

xvi. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

xvii. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

e. Obstruir, mediante amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 24. Igualdad y no discriminación. Prestar servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en factores como origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma,

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

antecedentes penales o cualquier otra condición; garantizando un trato digno, equitativo y respetuoso en todas las interacciones institucionales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Brindar un trato igualitario y respetuoso a todas las personas usuarias y compañeras de trabajo, sin realizar distinciones injustificadas;

b. Implementar criterios objetivos y transparentes en la toma de decisiones, evitando favoritismos, sesgos o preferencias;

c. Generar un ambiente laboral inclusivo que reconozca, valore y respete la diversidad, fomentando relaciones libres de prejuicios o estigmas;

d. Facilitar el acceso a servicios públicos mediante ajustes razonables para personas en situación de vulnerabilidad o con discapacidad; y

e. Promover prácticas que prevengan cualquier forma de discriminación, ya sea directa, indirecta o estructural.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Emitir expresiones, realizar acciones o adoptar decisiones que impliquen trato desigual, discriminación o exclusión por cualquiera de los motivos prohibidos;

b. Negar, obstaculizar o restringir el acceso a servicios públicos por razones ajenas a criterios institucionales, técnicos o normativos;

c. Realizar comentarios, burlas, señalamientos o estigmatizaciones relacionados con características personales, creencias, identidad o cualquier condición de las personas;

d. Fomentar o tolerar prácticas discriminatorias dentro del equipo de trabajo o en la prestación del servicio público; y

e. Permitir que prejuicios personales influyan en el ejercicio de sus funciones o en la atención proporcionada a la ciudadanía.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 25. Equidad de género. Garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que mujeres y hombres accedan en condiciones de igualdad a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, promoviendo un entorno de respeto, corresponsabilidad y oportunidades equitativas.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Asegurar que los procesos de toma de decisiones, asignación de recursos y provisión de servicios se realicen con criterios que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

b. Impulsar mecanismos que prevengan desigualdades, sesgos o brechas de género en el acceso a programas, beneficios o responsabilidades laborales;

c. Fomentar un ambiente laboral que promueva la participación equitativa y el desarrollo profesional de mujeres y hombres, libre de roles estereotipados;

d. Facilitar medidas de conciliación laboral y personal que permitan el ejercicio equilibrado de responsabilidades familiares; y

e. Aplicar de manera transversal la perspectiva de género en las actividades, procedimientos y decisiones institucionales.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Discriminar, limitar o condicionar el acceso de mujeres u hombres a servicios, beneficios, programas, puestos o comisiones públicas en razón de su género;

b. Reproducir estereotipos, prejuicios o prácticas que asignen roles, capacidades o responsabilidades diferenciadas con base en el género;

c. Obstaculizar la participación o el desarrollo profesional de mujeres u hombres mediante tratos inequitativos, cargas desproporcionadas o exclusión en actividades institucionales;

d. Minimizar, ignorar o tolerar situaciones de inequidad, violencia o acoso por razones de género dentro del entorno laboral; y

e. Adoptar decisiones públicas influenciadas por sesgos de género que afecten el acceso igualitario a derechos, beneficios o responsabilidades.

Artículo 26. Liderazgo. Comportarse de forma ejemplar frente a la sociedad y a los equipos de trabajo, principalmente ante quienes se encuentren a su cargo; promoviendo la integridad y la vocación de servicio, para contribuir a un buen gobierno.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Supervisar los proyectos, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;

b. Reconocer los logros y aportaciones del personal a su cargo;

c. Llevar a cabo acciones conciliatorias entre el personal a su cargo, en situaciones que perjudiquen el clima y cultura organizacional, evitando cualquier forma de revictimización; y

d. Fomentar la capacitación de su equipo de trabajo, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño institucional.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Tener un comportamiento opuesto a la ética pública que pueda dañar la imagen institucional o del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;

b. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;

c. Desmotivar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo; y

d. Actuar con desinterés o falta de compromiso en el desarrollo de las tareas encomendadas o funciones desempeñadas.

Artículo 27. Cooperación. Propiciar el apoyo y el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos institucionales y servir a la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Fomentar la comunicación abierta, la confianza y el apoyo hacia las compañeras y los compañeros de trabajo;

b. Compartir información útil con otras personas servidoras públicas y equipos de trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;

c. Actuar con apertura a opiniones diferentes a las propias; y

d. Mostrar una actitud colaborativa.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Obstaculizar el cumplimiento de los objetivos del servicio público;

b. Demeritar las funciones realizadas por sus equipos de trabajo, o bien, de aquellos de los que formen parte;

c. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en la elaboración y el seguimiento de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo; y

d. Obstruir injustificadamente la generación y aplicación de soluciones e innovaciones en el servicio público.

Artículo 28. Entorno cultural y ecológico. Conocer, conservar y cuidar cualquier medio cultural y natural, tomando en consideración a la ecología, las tradiciones y demás expresiones sociales y culturales.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a. Cuidar los recursos como el agua potable, la energía eléctrica, la telefonía, la papelería y los combustibles;

b. Fomentar el reciclaje, la reutilización de materiales y la reducción de residuos en la gestión pública;

c. Promover el fortalecimiento de la memoria histórica y la protección del patrimonio cultural;

d. Respetar la diversidad de las expresiones culturales de México y otros países; y

e. Fomentar compras públicas con enfoque sostenible.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

a. Imprimir documentos innecesariamente, en los casos en que puedan emplearse versiones digitales;

b. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales;

c. Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y el medio ambiente; y

d. Desestimar o menospreciar costumbres, tradiciones o manifestaciones culturales.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

SECCIÓN TERCERA
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 29. Reglas de integridad. Todas las personas servidoras públicas, conforme al ámbito de sus atribuciones, observarán las reglas de integridad siguientes:

I. **Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.** Para consolidar un buen gobierno, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios y valores del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la integridad pública;

II. **Trámites y servicios.** Con el propósito de consolidar un Gobierno cercano a la población y sensible, en la atención de trámites y prestación de servicios, actuarán de forma honrada, eficiente, transparente e imparcial, en apego a la legalidad y otorgando en todo momento un trato respetuoso, honesto y empático;

III. **Recursos humanos.** Para impulsar un Gobierno honesto, honrado, sin nepotismo, que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán entornos laborales basados en la competencia por mérito, la profesionalización, la imparcialidad, la igualdad sustantiva y de oportunidades, la inclusión, el respeto, y condiciones dignas. Asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

IV. **Información pública.** A fin de consolidar un Gobierno transparente y que rinde cuentas, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, y difundirán, de manera proactiva, aquella que sea de interés público o socialmente útil. Asimismo, deberán tutelar, en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, así como asegurar su protección, en los términos que fijen las normas correspondientes;

V. **Contrataciones públicas.** Para asegurar un Gobierno austero, eficiente, honesto y transparente, en las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como en la ejecución de

obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad, eficiencia, honestidad, transparencia, profesionalismo y honradez.

Adicionalmente, toda persona servidora pública que participe en los procesos de planeación, adjudicación, ejecución, supervisión de contrataciones públicas y/o administración de contratos, deberá capacitarse en la normativa aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obra pública y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso;

VI. **Programas gubernamentales.** Para impulsar un Gobierno que atienda de manera efectiva las demandas de la población, la operación de los programas gubernamentales deberá sujetarse a la normativa aplicable, con perspectiva de género, y en cumplimiento de los principios y valores de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia, eficiencia, honestidad y profesionalismo, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

VII. **Licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** Para asegurar un Gobierno honesto, honrado y orientado a la atención del interés público, en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con estricta legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad;

VIII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** A fin de lograr un Gobierno austero, en la administración de bienes muebles e inmuebles realizarán las acciones para que contribuya a su registro, conservación y cuidado, uso eficiente y responsable, además de su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia;

IX. **Control interno.** Para contribuir a un Gobierno austero, eficaz y eficiente, y tener una certeza razonable de que se lograrán las metas y objetivos institucionales, además de salvaguardar los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimiento y de actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad

y legalidad, y participarán activamente, en el ámbito de sus atribuciones, en el fortalecimiento de los sistemas de control interno institucional;

X. **Procesos de evaluación.** Con el propósito de consolidar un Gobierno transparente y que rinda cuentas, efectuarán procesos de evaluación con profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita medir el logro de objetivos y metas; identificar riesgos y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas para garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se deriven de éste; y

XI. **Procedimiento administrativo.** Para consolidar un Gobierno confiable y cercano a la población, en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

CAPÍTULO III
GESTIÓN DE CONFLICTOS Y DILEMAS ÉTICOS

Artículo 30. Identificación de conflictos o dilemas éticos. Cuando las personas servidoras públicas se enfrenten a situaciones en las que no les resulte claro distinguir la actuación más adecuada o tengan incertidumbre sobre cómo proceder de forma íntegra, deberán identificar proactivamente si la situación corresponde a alguno de los supuestos siguientes:

I. **Conflicto ético personal.** En este caso, las personas servidoras públicas deberán optar por ajustarse a los principios y valores del servicio público, así como al interés público, sobre sus creencias o valores personales; y

II. **Dilema ético.** En esta situación, en la que se debe elegir entre dos o más principios y valores del servicio público, las personas servidoras públicas deberán optar por la alternativa que más proteja al interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del presente Código de Ética.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 31. Gestión de dilemas éticos. Para resolver un dilema ético, las personas servidoras públicas deberán:

I. Analizar los hechos y las circunstancias que originan el dilema ético;

II. Identificar los principios y valores del servicio público en conflicto;

III. Consultar la normativa aplicable, incluyendo el presente Código de Ética;

IV. Solicitar orientación a la persona superior jerárquica inmediata, al Comité de Ética o a las instancias competentes para pronunciarse sobre el asunto;

V. Analizar las posibles alternativas, considerando sus consecuencias para la sociedad, la institución y el interés público; y

VI. Seleccionar la opción de solución o decisión que más se apegue al interés público.

CAPÍTULO IV
IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 32. Conflicto de interés. En esta situación, que por sí misma no constituye una falta administrativa o una situación indebida, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a lo establecido en este Capítulo, a fin de evitar incurrir en actuación bajo conflicto de interés.

Artículo 33. Mecanismos de identificación. Las personas servidoras públicas podrán hacer uso de los siguientes mecanismos para identificar oportunamente aquellas situaciones en las que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con el interés público:

I. **Detección de conflictos de interés.** Ejercicios personales de reflexión para identificar las relaciones personales, familiares y de negocios, así como aquellos casos en los que éstas podrían entrar en conflicto con el interés público.

Para su detección oportuna, las personas servidoras públicas podrán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

a. Si existe alguna relación personal, familiar o de negocios, actual o pasada, con alguna de las partes involucradas, que pueda afectar la imparcialidad y objetividad en la decisión o actuación;

b. Si la decisión implica un beneficio personal, favorece oportunidades de empleo futuras o representa ventajas para sí o para personas con quienes se mantenga alguna relación personal, familiar o de negocios;

c. Si la decisión beneficia directa o indirectamente a una organización privada con la que se tengan vínculos o relaciones de negocios; y

d. Si la decisión o actuación resistiría el escrutinio público o una revisión externa.

II. **Capacitación continua.** Acciones mediante las cuales las personas servidoras públicas pueden obtener mayores elementos que les permitan identificar y gestionar adecuadamente conflictos de interés;

III. **Declaración de intereses.** Documento en el que se hace constar, de manera veraz y completa, la información sobre intereses personales, familiares o de negocios, identificados con la aplicación de la fracción I de este artículo, con el propósito de delimitar cuándo estos entran en conflicto con su función, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

IV. **Consultas preventivas.** Solicitud de opinión presentada ante el Comité de Ética, sobre una situación en la que se tiene duda sobre la existencia de un conflicto de interés.

Artículo 34. Gestión del conflicto de interés. Las personas servidoras públicas que identifiquen la existencia de un conflicto de interés deberán:

I. Informar por escrito a la persona superior jerárquica inmediata y solicitar que se les excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto;

II. Abstenerse de intervenir hasta recibir instrucciones; y

III. Conservar la documentación relacionada con el asunto en cuestión.

La persona superior jerárquica inmediata deberá determinar por escrito, antes del vencimiento del plazo legal para atender el asunto en cuestión, si procede la excusa, o bien, si no procede, indicar las instrucciones precisas para garantizar la atención imparcial y objetiva del asunto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 35. Responsabilidad de la persona superior jerárquica. Cuando una persona servidora pública tenga conocimiento de que una persona a su cargo se encuentra ante un conflicto de interés, deberá informarle dicha situación y, en su caso, excusarla de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto, o emitir por escrito las instrucciones necesarias para garantizar su atención imparcial y objetiva, conforme a lo previsto en el presente capítulo.

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS INSTITUCIONALES DE IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 36. Obligaciones institucionales. Corresponde a las dependencias, órganos y entidades, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta.

   El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Emitir un Código de Conducta, a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, órgano o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, con la opinión favorable del Órgano Interno de Control, así como con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría para tales efectos;

III. Identificar riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen la dependencia, órgano o entidad;

IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la dependencia, órgano o entidad, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;

V. Proporcionar los Códigos de Ética y de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido y lo apliquen.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán suscribir ante su respectivo Órgano de Control Interno, la Carta Compromiso de cumplimiento al Código de Ética y de Conducta correspondiente, la cual deberá ser remitida al titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, para su resguardo en el expediente de personal.

En caso de negativa a firmar dicha carta, el Órgano Interno de Control deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Código de Ética;

VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas suscriban los Códigos de Ética y de Conducta, a través de cartas compromiso;

VII. Programar y realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto de los Códigos de Ética y de Conducta, en términos de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética;

VIII. Entre dichas acciones, deberá reforzarse la importancia de la ética e integridad públicas, la cultura de la denuncia; la gestión de conflictos éticos; la prevención de la actuación bajo conflicto de interés; la

promoción de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos; así como la prevención y erradicación de la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual, el acoso laboral, el hostigamiento sexual, el hostigamiento laboral o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

IX. Fomentar la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética, por medio de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;

X. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XI. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código de Ética, conforme a las atribuciones propias de las dependencias, órganos y entidades, de sus Comités de Ética, así como al marco normativo en materia de ética pública.

CAPÍTULO II
DENUNCIAS EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 37. Cultura de la denuncia. Las personas servidoras públicas deberán asumir el compromiso de denunciar, ante las instancias competentes, cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Código de Ética. Asimismo, tendrán el deber ético de promover el ejercicio de la denuncia como un medio para salvaguardar el interés público, preservar la integridad pública y fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones.

Artículo 38. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar, por medios físicos o electrónicos, los incumplimientos a este Código ante el Comité de Ética y/o ante el Órgano Interno de Control, de acuerdo con lo siguiente:

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

I. **Comité de Ética:** Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones a los Códigos de Ética o de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los Lineamientos emitidos por la Secretaría, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

II. **Órgano Interno de Control:** Con una perspectiva correctiva, conocerá y atenderá las denuncias por presuntas faltas administrativas.

El Órgano Interno de Control es la autoridad al interior de las dependencias, órganos y entidades, competente para investigar y, en su caso, substanciar los procedimientos administrativos correspondientes.

En ningún caso los Órganos Internos de Control podrán remitir, declinar o transferir denuncias, expedientes o equivalentes al Comité de Ética para su tramitación como si se tratara de una denuncia formal, ni asumir el carácter de persona denunciante.

El Comité de Ética no constituye una instancia alternativa a los Órganos Internos de Control ni puede sustituir sus funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 39. Vigilancia. La Secretaría, los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control, en las dependencias, órganos y entidades, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 40. Consultas. Cualquier persona podrá consultar, a través de medios físicos o electrónicos, a los Comités de Ética, o a la Secretaría, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 41. Interpretación. Corresponde a la Secretaría, a través de la Subdirección de Normatividad y Procesos Licitatorios, la interpretación del

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se emitió el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, publicado el 9 de noviembre de 2019, en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 8053.

TERCERO. Los órganos desconcentrados deberán integrar sus respectivos Comités de Ética en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo conforme a las disposiciones aplicables y a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética publicados en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco Edición 8233, de fecha 31 de julio de 2021.

CUARTO. Los Órganos Internos de Control de las dependencias atenderán los asuntos de los órganos desconcentrados adscritos a las mismas, así como los de las entidades sectorizadas, cuando alguna de éstas no cuente con Órgano Interno de Control, lo anterior conforme a lo establecido el artículo 47, fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

QUINTO. La Secretaría emitirá la Guía para la elaboración del Código de Conducta de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, a más tardar el 16 de febrero de 2026.

Las dependencias y entidades contarán con 60 días naturales contados a partir de la emisión de la citada Guía, para actualizar sus respectivos Códigos de Conducta.

Los órganos contarán con 90 días naturales contados a partir de la integración de sus respectivos Comités de Ética, para elaborar sus Códigos de Conducta, conforme la Guía emitida por la Secretaría.

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | BUEN GOBIERNO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

SEXTO. La Secretaría contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para realizar las reformas, adecuaciones y actualizaciones que correspondan a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, a fin de armonizarlos con las disposiciones aquí establecidas.

SÉPTIMO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: O6CJvpnwgh27sZpCxPPlct0gc56Ez5NSsL+XhTiUQ/Gyv895UcABbsOrBo5uqElsALy1HNlcDx+Z0qGXnskdYTMWmINCj8Stvi8Pk+ZRqRxAjzD/jLdSE9vf0yO1EQ2Q1OUv22abwvGXsO4oT37STGkvBM9OjioX7VonROFIxDHEt72y/97BTQK/0jIgililj1unLMbrvkyKpM1429DvyEqXod5O+uyINYL78rUJ6mxiSS9iSdWwGgOsLuolZkS7ezc+T27uEHHa3W6uhFv2YzHAnDuus13B++tHX6pcgYe9hR0k7zPPEOrjWQziXKh0jrTgPM+bEkZvkQ59Vm6gxw==